

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Lora del Río, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Puebla de los Infantes en 20 de Octubre de 1884 se hizo presente por varios Concejales que se estaba descuajando por una cuadrilla de hombres forasteros la Umbría de D.ª María, perteneciente al común de aquellos vecinos, acordándose en vista de ello: primero, que por el Alcalde se citara seguidamente á los expresados descuajadores á fin de que declarasen acerca del derecho que ostentaban para llevar á efecto los trabajos que estaban ejecutando; segundo, que debiéndose esclarecer los límites de las propiedades de D. José González Prieto, confundidos algún tanto con los del común de vecinos, se citara igualmente por el Alcalde al referido González á fin de poder practicar un deslinde administrativo en el citado sitio Umbría de D.ª María, con vista de los títulos de pertenencia, designándose á este fin una Comisión compuesta de individuos de aquel Ayuntamiento y peritos prácticos:

Que instruido por el Alcalde el oportuno expediente, se demostró en él que los trabajadores efectuaban las operaciones ya expresadas por orden de D. José González Prieto; y citado éste con señalamiento de día y hora para verificar el deslinde administrativo mandado practicar, no asistió al acto, llevando á ejecución el expresado deslinde la Comisión nombrada por la Corporación municipal:

Que dada cuenta al Ayuntamiento del expediente y deslinde practicados, acordó en sesión celebrada en 1.º de Diciembre de 1884: primero, aprobar la conducta seguida por el Alcalde

respecto á la suspensión de los trabajos de descuaje en fecha reciente, que se estaba ejecutando en la Umbría de D.ª María, perteneciente al común de vecinos, así como la detención hecha de los descuajadores y el parte dado al Juzgado municipal por la desobediencia á los mandatos de la Autoridad, como comprendidos en el caso 5.º, art. 589 del Código penal; segundo, que declarado como estaba por la Comisión y peritos que la Umbría de D.ª María, desde la cumbre no había sido nunca roturada, y, por lo tanto, nadie más que el común de vecinos podía ostentar derecho á ella, que se tuviera por bastante, para los efectos de enajenación, la diligencia practicada por la referida Comisión, puesto que por ella se declaraba que entre el terreno montuoso y el descuajado existía una linde ó paredón que los separaba con toda claridad; tercero, y que si por el citado Prieto se entablase interdicto de retener en el Juzgado competente, se pusiera por el Alcalde todo lo actuado en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, á fin de que, si lo creía procedente, entablase la oportuna competencia de jurisdicción para conocer en el asunto de que se trata, y favorecer los intereses de aquellos vecinos:

Que en escrito de 25 de Noviembre de 1884 el Procurador D. Manuel Sara y García, en nombre de D. José González Prieto y García, dedujo ante el Juzgado de primera instancia interdicto de retener contra D. Regino de Ayala y Figueras, Alcalde de Puebla de los Infantes, alegando los siguientes hechos: que su representado, con el carácter de dueño, se encontraba en la posesión legal de toda la suerte de 260 fanegas al sitio de Saucejo, que formaba parte de la dehesa llamada hoy de San Agustín, desde que compró dicha dehesa á D. Marcelino Pérez Lozano en 30 de Junio de 1882; que D. Regino Ayala, Alcalde de la Puebla de los Infantes, había manifestado ostensiblemente su deseo de perturbarle en esa posesión tranquila y antigua, y el acto de que lo manifestó había sido el llamar á unos leñadores, que por orden del Sr. Prieto se hallaban trabajando en terrenos de la suerte de Saucejo, prohibiéndoles que continuaran, y amenazándoles si lo verificaban con someterlos á los Tribunales de justicia:

Que presentados con la demanda los títulos de compraventa, y practicada la información testifical, se citó á las partes para la celebración del juicio verbal, que tuvo lugar sin la asistencia del demandado, dictando el Juez sentencia en 10 de Diciembre de 1884, por la que declaró haber lugar al interdicto propuesto, con las demás declaraciones pertinentes al caso:

Que en virtud de comunicación del Alcalde de Puebla de los Infantes, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que estuvieron en su lugar, tanto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes, con objeto de deslindar el predio de la Umbría, por pertenecer á común de vecinos con la dehesa inmediata, como la providencia del Alcalde mandando suspender los trabajos de desmonte que se practicaban por disposición del dueño de la dehesa, en terrenos de dicho predio; en que asimismo lo estuvo el acuerdo del Municipio aprobando la diligencia de deslinde, y la suspensión de los referidos trabajos, toda vez que de ellos resultaba una ocupación indebida de terrenos del pueblo, y en cuya posesión venía éste, datando los actos perturbadores de la misma de poco más de un mes; en que era improcedente el interdicto entablado por Prieto, puesto que tendía á contrariar providencias administrativas de la Municipalidad dictadas en asunto de su competencia, por hallarse facultados los Ayuntamientos, en virtud de dicha ley, para deslindar los terrenos comunales, y recobrar por sí los que resultasen incorporados á otros predios, cuando la usurpación fuere reciente y manifiesta, según estaba declarado por varias resoluciones; y citaba el Gobernador los artículos 72, 73 y 89 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que hallándose D. José González Prieto en posesión por más de año y día del terreno que se había incautado el Ayuntamiento de Puebla de los Infantes, que el actor en el interdicto afirmaba corresponder á la haza de Saucejo, de su propiedad, el dicho Ayuntamiento había obrado fuera del círculo de sus atribuciones, invadiendo una propiedad privada, por lo que era procedente el interdicto;

que la competencia se había suscitado después de dictada sentencia en el mismo, sin que en tales casos pudieran promoverse esta clase de cuestiones:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley Municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc.:

Visto el núm. 5.º, art. 73 de la propia ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que encomendada por la ley á los Ayuntamientos la administración, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, todos los actos que dichas Corporaciones ejecuten encaminados á tales fines no pueden menos de estimarse como adoptados dentro del círculo de sus atribuciones:

2.º Que tanto el deslinde practicado por acuerdo de la Corporación municipal de Puebla de los Infantes, de la Umbría de Doña María perteneciente al común de aquellos vecinos, como la reivindicación que hiciera de los terrenos que fueran usurpados á dicho monte, cuando esta usurpación aparece reciente ó de fácil comprobación, son actos que van encaminados á la custodia y conservación de las fincas y bienes del pueblo, y, por lo tanto, ejecutados dentro del círculo de las atribuciones que á dichas Corporaciones encomienda la ley:

3.º Que el interdicto incoado por D. José González Prieto y García tiene por objeto dejar sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento y providencias del Alcalde de Puebla de los Infantes, tomadas en uso de sus atribuciones, y,

por lo tanto, prohibido como está por la ley á los Jueces y Tribunales admitir en tales casos los interdictos, es indudable que no han debido darse curso al que motiva el presente conflicto:
 Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el

REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.
 Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3004

Depositaría de fondos provinciales de Tarragona. 4.º trimestre de 1891 á 92

CUENTA del 4.º trimestre del año económico de 1891 á 92 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas. Cs.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	24.937'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	207.059'56
CARGO.....	231.996'71
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	205.842'34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	26.154'37

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas. Cs.
INGRESOS			
1 Rentas.....	161.358'41	179.101'41	340.459'22
2 Portazgos y barcajes.....	" "	" "	" "
3 Donativos, legados y mandas.....	" "	" "	" "
4 Repartimiento.....	" "	" "	" "
5 Instrucción pública.....	1.843'50	1.135'41	2.978'91
6 Beneficencia.....	" "	" "	" "
7 Ingresos extraordinarios.....	" "	" "	" "
8 Arbitrios especiales.....	11.093'95	6.263'46	17.357'41
9 Empréstitos.....	" "	" "	" "
10 Enajenaciones.....	" "	" "	" "
11 Resultados.....	74.313'16	20.559'88	94.873'04
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	38.500'00	" "	38.500'00
13 Reintegros.....	" "	" "	" "
14 Ampliación.....	" "	" "	" "
CARGO.....	287.108'72	207.059'56	494.168'28
PAGOS			
1 Administración provincial.....	46.124'20	12.895'99	59.020'19
2 Servicios generales.....	15.183'50	4.802'33	19.985'83
3 Obras obligatorias.....	44.662'50	14.244'00	58.906'50
4 Cargas.....	" "	" "	" "
5 Instrucción pública.....	6.796'97	3.957'64	10.754'61
6 Beneficencia.....	74.256'61	51.402'15	125.658'76
7 Corrección pública.....	10.733'99	4.435'22	15.169'21
8 Imprevistos.....	7.541'47	160'00	7.701'47
9 Nuevos establecimientos.....	" "	" "	" "
10 Carreteras.....	" "	" "	" "
11 Obras diversas.....	" "	" "	" "
12 Otros gastos.....	1.697'95	1.406'43	3.104'38
13 Resultados.....	55.174'38	112.538'58	167.712'96
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	" "	" "	" "
15 Ampliación.....	" "	" "	" "
DATA.....	262.171'57	205.842'34	468.013'91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 6 de Agosto de 1892.—El Depositario, P. Aymat.—Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 6 de Agosto de 1892.—El Contador interino, E. Güerri.—V.º B.º—El Presidente, José Orga.

Núm. 3005

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Anuladas por la Administración de Contribuciones las subastas de arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, así como las celebradas en venta exclusiva al por menor para el grupo de líquidos y carnes en el ejercicio de 1892-93, se

anuncian otras nuevas subastas, en un sólo acto, transcurrido el plazo de diez días no festivos, contaderos desde el siguiente de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, y bajo la presidencia del que suscribe, por medio de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo las horas de las subastas

y cupos las que á continuación se expresan:

Primera subasta arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, de ocho á nueve de la mañana, bajo el tipo de 7.144'50 pesetas.

Segunda subasta, caso de no producir efecto la primera, por las mismas especies, de nueve á diez de la mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo total antes expresado.

Primera subasta con venta á la exclusiva al por menor para el grupo de líquidos y carnes, por un año, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 3.551'50 pesetas los líquidos, y el de 1.056'30 pesetas las carnes.

Segunda subasta con venta á la exclusiva para los mismos grupos, caso de quedar desierta la primera, de once á doce de la mañana con las modificaciones del cupo determinadas en el art. 35 del reglamento.

Tercera subasta con venta á la exclusiva, caso de no producir efecto la primera y segunda subasta, de doce á una de la tarde, y con las modificaciones determinadas en el art. 18 del citado reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán examinar el pliego de condiciones que anteriormente queda expresado.

Benifallet 9 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Antonio Salvat.

Núm. 3006

Don Antonio Saigí Mallafre, Alcalde constitucional de Perafort.

Hago saber: Que anuladas por la Administración de Contribuciones las subastas de arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, así como las celebradas en venta al por menor para el grupo de líquidos y carnes en el ejercicio de 1892-93, se anuncian otras nuevas subastas, en un sólo acto, transcurrido el plazo de diez días no festivos, contaderos desde el siguiente de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por medio de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo indispensable para presentarse como postor haber depositado previamente el 2 por 100 de la especie ó especies en cuyo arriendo se tome parte, sin perjuicio de la primera, equivalente á un trimestre de ello, que deberá hacer el rematante dentro el término de diez días después de hecha la adjudicación á su favor, siendo las horas que tendrán lugar las subastas y cupos de cada una, las siguientes:

Primera subasta arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de tres años, de siete á ocho de la mañana, bajo el tipo de 2.923'20 pesetas en cada año.

Segunda subasta, caso de no producir efecto la primera por las mismas especies, de ocho á nueve de la mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo total antes expresado.

Primera subasta con venta á la exclusiva al por menor para el grupo de líquidos y carnes por un año, de nueve á diez de la mañana, bajo el tipo de 1.594'95 pesetas los líquidos, y el de 343'84 pesetas las carnes.

Segunda subasta con venta á la

exclusiva para los mismos grupos, caso de quedar desierta la primera, de diez á once de la mañana con las modificaciones de cupo determinadas en el art. 35 del reglamento.

Tercera subasta con venta á la exclusiva caso de no producir efecto la primera y segunda subasta, de once á doce de la mañana y con las modificaciones determinadas en el art. 18 del citado reglamento.

Perafort 9 de Agosto de 1892.—Antonio Saigí.

Núm. 3007

Don Bantista Nogués Montagut, Alcalde constitucional de Mora de Ebro.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo al por menor de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho hábiles que el presente vaya inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 18.006'15 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse en depósito como fianza provisional el 2 por 100 del valor de las especies que se pretenda arrendar.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte de las especies arrendadas, que depositará en la Caja de depósitos ó en la Depositaría del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mora de Ebro 8 de Agosto de 1892.—Bautista Nogués.

Núm. 3008

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Anuladas por la Administración de Contribuciones la segunda subasta á venta libre y las del arriendo á la exclusiva en la venta al por menor del grupo de líquidos y carnes en el ejercicio económico de 1892-93, se anuncian otras subastas, en un sólo acto, con intervalo de una hora, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial de ocho á doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos del en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde, admitiéndose pujas á la llana; y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, y bajo el tipo de 9.089'05 pesetas para el arriendo á venta libre y de 6.068'82 pesetas para la exclusiva.

Blancafort 7 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Masalles.

Núm. 3009

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Selva

Se sacan á pública subasta las obras de reparación en el matadero público de esta villa, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 21 del actual y hora de las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La Selva 10 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Juan Ripoll.